

LA REFORMA EN EL ÁMBITO DE LA TRIBUTACIÓN LOCAL:

En el marco de la Reforma, Actualización y Unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, queremos destacar que si bien resulta de aplicación el Código Civil en virtud de la jurisprudencia sostenida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del Fallo “Filcrosa”, deviene improcedente la reducción de 5 a 2 años dispuesta por el art. 2562, inciso d), del Proyecto de Unificación del Código Civil y Comercial; fundamentalmente, por las diferencias palmarias en la relación entre particulares / fisco-contribuyente.

Consideramos, entonces, que el intento por transformar las obligaciones Tributarias (derecho tributario) a la órbita privada (derecho privado) fracasa frente al resultado que arroja su cotejo con las exigencias sustanciales. Esto llevaría al Fisco a perseguir dentro del plazo legal (proyecto 2 años) la exigibilidad del pago del tributo, situación ésta que se agrava cuando además se deba determinar dicha obligación en los casos de tributos autodeterminativos (DreI).

Por lo expuesto, resultaría inconducente todo ensayo por acotar los plazos, sin esgrimir actos suspensivos o interruptivos con efectos jurídicos que mantengan la exigibilidad del tributo, especialmente cuando el contribuyente tiene instancias recursivas en sede administrativa ante el propio Organismo que determinó el ajuste como en otros que ya no dependen de la administración, ergo Comisión Arbitral- Comisión Plenaria.